

RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A PARA SU INSTALACIÓN DE SAN ROQUE (CÁDIZ) (AAI/CA/021)

Visto el Expediente AAI/CA/021 iniciado a instancia de D. RICARDO SERRADOR ORNILLA, en nombre y representación de la empresa INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de septiembre de 2006, se presentó por D. RICARDO SERRADOR ORNILLA, en nombre y representación de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de San Roque. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- En la solicitud se incluye petición de integración en dicha Autorización Ambiental Integrada de la instalación de GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA), actuando D. RICARDO SERRADOR ORNILLA igualmente en nombre y representación de la misma. Se especifica que INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. es la encargada y responsable de la explotación de ambas instalaciones.

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por el equipo técnico de INERCO, acompañado de anexos de documentación administrativa y técnica.

CUARTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2005, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. solicitó al Ayuntamiento de San Roque el informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 26 de junio de 2007.

- SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 27 de junio de 2007 hasta 31 de julio de 2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de San Roque.
- SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones.
- OCTAVO.- La presente instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente el 2 de agosto de 2005, con número de expediente **AEGEI-1-CA-202-05**, habiendo sido modificada por nueva Resolución de 11 de octubre de 2005.
- NOVENO.- La instalación cuenta con autorización de vertido de aguas residuales al dominio público marítimo-terrestre concedida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, expediente **AV-CA 12/96**.
- DECIMO.- La instalación dispone de autorización para la gestión de residuos peligrosos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, emitida mediante Resolución de la misma de 4 de abril de 2002, habiendo sido inscrita en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **AN-0109**.
- UNDÉCIMO.- La instalación dispone de autorización para la actividad de valorización de fangos biológicos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, emitida mediante Resolución de la misma de 18 de enero de 2002, conforme al Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- DUODECIMO.- La instalación dispone de autorización para el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico (Arroyo Madre Vieja) para el punto de vertido nº 1, concedida por la Confederación Hidrográfica del Sur el 2 de febrero de 2000, habiendo solicitado igualmente la inclusión de los puntos de vertido nº 2, 3 y 4.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

- SEGUNDO.-El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- Las actividades de referencia se encuadran en los epígrafes 4.1 b y 5.1 (INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A.) y 1.1. b (GEPESA), del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluidas, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- En base a las definiciones de “instalación” y “titular” que se recogen en el artículo 3 c) y g) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que las actividades llevadas a cabo por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. y GEPESA conforman una única instalación, siendo, en función de la documentación aportada, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. el titular de la misma y, en consecuencia, de esta autorización, resultando ser la responsable de su cumplimiento.
- QUINTO.- A la instalación global le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SEXTO.- A la presente instalación le es de aplicación el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.
- SEPTIMO.- A los efectos previstos en la Ley 16/2002, la instalación tiene la consideración de “existente”.
- OCTAVO.- La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medioambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.
- NOVENO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, el *Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Metodología de Mediciones y Ensayos

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

La Delegada Provincial,

D^a. María Gemma Araujo Morales

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 1. Expediente:** AAI/CA/021
- 2. Promotor:** INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., CIF: A-28.296.069
- 3. Instalación:** producción de P.T.A. (ácido tereftálico purificado) y P.I.P.A. (ácido isoftálico purificado).
- 4. Emplazamiento:** Polígono Industrial Guadarranque, San Roque, Cádiz.
- 5. Características de las instalaciones:**

Las instalaciones de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial de Guadarranque, en una parcela de 336.037 m² de superficie, de los que 183.671 m² los ocupan las instalaciones industriales y auxiliares.

La finalidad principal de la instalación es la producción de ácido tereftálico purificado (PTA) a partir de ácido tereftálico crudo (TA) obtenido en la propia planta, y adicionalmente, la de ácido isoftálico purificado (PIPA).

Las principales materias primas usadas son paraxileno y metaxileno, siendo las materias auxiliares el ácido acético e hidrógeno, así como, en menor proporción, otros componentes como acetato de cobalto y acetato de manganeso.

El paraxileno, metaxileno, ácido acético e hidrógeno, y los combustibles fuelgas, butano y nafta utilizados en las instalaciones se reciben desde Refinería Gibraltar - San Roque mediante tubería. Del mismo modo, parte del producto PTA se envía por tubería a EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A.

Las instalaciones cuentan con tres unidades de producción de TA y cuatro unidades de PTA, así como una unidad de producción de tereftalato de dimetilo (DMT) pero que se encuentra parada con carácter definitivo desde principios de año, si bien no se va a proceder a su desmantelamiento.

La capacidad nominal de las plantas es de:

Unidad	TA-1	TA-2	TA-3	PTA-1	PTA-2	PTA-3	PTA-4
Capacidad producción (t/a)	135.000	340.000	340.000	100.000	100.000	212.000	340.000

Descripción del proceso.-

1. Producción de TA.

El proceso consiste en la oxidación del paraxileno con aire en presencia de ácido acético como disolvente y de catalizadores metálicos, obteniéndose TA crudo.

Se divide en tres secciones:

- Sección de reacción. El solvente (ácido acético), el paraxileno, la solución catalítica y el aire se bombean a la presión de reacción y se cargan de manera continua en los reactores. El calor de reacción se elimina por evaporación del solvente.
- Sección de extracción del producto. El efluente de los reactores es despresurizado y enfriado en cristalizadores hasta las condiciones requeridas para la separación del producto. El TA cristalizado se separa y se seca por medio de vapor, transportándose con gas inerte a los silos de almacenamiento.
- Sección de purificación del solvente. Éste es evaporado para eliminar los sólidos (subproductos de reacción y catalizador disuelto) y posteriormente deshidratado por destilación, extrayéndose el solvente del sólido en un evaporador.

2. Producción de PTA.

En esta unidad el TA es disuelto en agua y, tras calentar y presurizar la solución, se trata catalíticamente con hidrógeno para convertir las impurezas del TA en otros productos que puedan separarse fácilmente de éste aprovechando su diferente solubilidad, obteniendo de ese modo el PTA.

Las distintas secciones de las que consta cada unidad son:

- Sección de preparación de carga (parcialmente común para todas las unidades).
- Sección de reacción.
- Sección de cristalización.
- Sección de centrifugado a presión y resuspensión.
- Sección de centrifugado atmosférico y secado.
- Sección de agua de proceso (parcialmente común para todas las unidades).
- Sección de transporte y almacenamiento (parcialmente común para todas las unidades).
- Planta de hidrógeno (común para todas las unidades). El hidrógeno se recibe con la pureza adecuada desde Refinería Gibraltar - San Roque, disponiéndose de plataformas de almacenamiento del mismo, así como una pequeña Unidad de PSA en caso de ser necesaria su purificación.

3. Producción de IPA.

El proceso productivo de IPA se lleva a cabo en las instalaciones de la unidad de TA-1, siendo similar al de producción de TA, con la diferencia que como materia prima se utiliza metaxileno en lugar del paraxileno.

4. Producción de PIPA.

De igual modo, la producción de PIPA se lleva a cabo en las instalaciones de la unidad de PTA-1 y PTA-2, siendo similar al de producción de PTA, con la diferencia que como materia prima se utiliza IPA en lugar de TA.

Instalaciones auxiliares.-

1. Unidad de cogeneración (GEPESA).

Como parte de las instalaciones del complejo se dispone de una Planta de Cogeneración, plenamente integrada en el mismo y gestionada operativamente por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A..

El sistema existente es un ciclo combinado compuesto de una turbina de gas, que genera 37 MW, y una caldera de recuperación sin postcombustión, para recuperación del calor residual de los gases de escape de la turbina, y que genera vapor de alta y media presión, así como un aporte de 12,6 MM kcal/h al sistema de aceite térmico del complejo. El vapor de alta a su vez alimenta a una turbina de vapor a contrapresión, de 2 MW aproximadamente de potencia, que dispone de extracción no controlada de vapor de alta presión, que se conduce a una turbina auxiliar de 1,9 MW; dicho vapor, así como el vapor de escape de la turbina a contrapresión, son enviados al propio consumo de la unidad y a la red de vapor de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A..

La planta consume como combustible principal gas natural, si bien la turbina puede consumir indistintamente butano o nafta procedente de Refinería como combustible alternativo, incluso mezcla de ambos en determinados casos, en caso de fallo de suministro de gas natural, donde para el caso de utilizar nafta el combustible de arranque sería gasóleo.

Respecto a la energía eléctrica producida (11 kV y 50 Hz), la salida del generador de la turbina de gas se conecta por un lado a un trafo elevador 66/11 kV para su conexión con la red, y por otro lado, a un trafo de 11/6,3 kV para su conexión a las barras de 6 kV del cuadro de servicios auxiliares de la planta, a las cuales igualmente se conecta el generador de la turbina de vapor.

2. Planta Generadora de Vapor (PGV).

La instalación dispone de un generador de vapor en el que se obtiene vapor a partir de la valorización energética de los subproductos STA, SPTA, SIPA y SPIPA y de los fangos biológicos procedentes de la planta de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a la capacidad de tratamiento de la planta, se tiene:

Subproducto	Capacidad nominal (kg/h)	Capacidad de diseño (kg/h)
STA + SIPA	723	1.039
SPTA + SPIPA	828	1.190
Fangos biológicos	2.870	3.961

La planta consta de las siguientes secciones:

- Sección de recepción, preparación y alimentación de subproductos. Los subproductos generados en las unidades se recogen en bateas en su punto de origen y se transportan mediante maquinaria adecuada hasta la zona de manipulación dispuesta, dotada de las cubiertas, cerramientos laterales, cubiertas y pendientes adecuadas para conducir los lixiviados y las aguas pluviales a la planta de tratamiento de aguas residuales; del mismo modo, en caso de ser necesario almacenar temporalmente los subproductos sólidos, se realiza en una nave cubierta. En el mezclador se lleva a cabo la mezcla homogénea de los subproductos y los fangos, pudiéndose introducir cal igualmente, lo que contribuye al sistema de lavado seco posterior de los gases de combustión, almacenándose esta mezcla en un pequeño silo.
- Horno de lecho fluido. Hasta la producción de vapor, se utiliza como combustible de arranque gas natural, así como para aquellas situaciones en que es necesario su aporte para mantener la temperatura de operación del incinerador.
- Caldera de vapor. La capacidad de diseño es de 9,2 t/h de vapor a 43 bar, si bien en condiciones normales de operación se tienen 7,8 t/h de vapor.
- Sistema de tratamiento de gases. Se adoptan las siguientes medidas:
 - a) Dosificación de cal en el lecho fluido y en los gases de combustión.
 - b) Filtro cerámico de alta eficacia a la salida del horno, con una eficacia del orden del 99,9%. Las cenizas recogidas, con contenido en metales procedentes de los catalizadores, se venden a una empresa especializada en la recuperación de cobalto y manganeso, o bien se

gestionan como residuo peligroso en caso de ser el porcentaje de cobalto inferior al requerido por el recuperador.

- c) Reactor catalítico para garantizar una emisión inferior a $0,1 \text{ ng/Nm}^3$ de dioxinas y furanos.

Servicios auxiliares.-

Las principales unidades de Servicios Auxiliares de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. son:

- a) Sistemas de tratamiento de agua.

El agua bruta es tomada de la cuenca mediterránea andaluza, realizándose un tratamiento diferente según se destine a proceso o a agua potable.

- b) Circuito de agua de refrigeración.

Se dispone de seis torres de refrigeración en sistema cerrado.

- c) Sistemas de combustibles.

El combustible mayoritario utilizado en las instalaciones es el gas natural, tanto en las calderas, horno de aceite térmico y cogeneración.

En calderas y horno, junto con el gas natural, se utiliza fuelgas procedente de Refinería Gibraltar - San Roque y offgas PSA como combustibles complementarios, y como combustible alternativo se utiliza fueloil. Del mismo modo, en la cogeneración, se utiliza nafta o butano como combustibles alternativos.

- d) Sistema de producción de vapor.

Se dispone de tres calderas que, a partir de una mezcla de gas natural como combustible principal, y fuelgas y offgas PSA como secundarios, producen vapor de 42 kg/cm^2 , siendo la potencia individual de cada caldera de 23,4 MW.

Igualmente, se produce vapor de 42 kg/cm^2 , 10 kg/cm^2 y 5 kg/cm^2 en la planta de cogeneración, siendo exportado el excedente de vapor a Refinería y a Eastman Chemical Iberia, S.A..

- e) Sistema de aceite térmico.

Para suministrar la energía necesaria para intercambiar calor a temperaturas superiores a $320 \text{ }^\circ\text{C}$ se emplea aceite térmico, calentado en tres hornos de aceite térmico y en la caldera de cogeneración.

Se dispone por tanto de tres hornos de aceite, de una potencia térmica de 18,2, 6,4 y 25,5 MW, y que emplean como combustible una mezcla de gas natural y fuelgas los dos primeros y sólo gas natural el de mayor potencia.

f) Sistema de gas inerte.

En condiciones normales de operación, el gas inerte que se emplea para transporte neumático de TA y PTA procede del gas que se genera en los reactores de TA, donde una fracción del mismo (del orden del 70%) se expande en las turbinas de TA y se ventea a la atmósfera y el resto, tras un secado previo, se destina a dicho transporte neumático.

En aquellas situaciones donde las unidades de TA se encuentran paradas se utiliza nitrógeno como gas de transporte.

g) Área de almacenamiento.

Está situada al sur de el área de proceso, siendo sus características mas importantes las siguientes:

Depósito	Sustancia	Capacidad (m ³)	Tipo tanque	Cubeto	Capacidad (m ³)	Observaciones
AF-101	Paraxileno/ metaxileno	4.900	Techo fijo	SI	6.200	Tipo de suelo: albero Destino drenajes: arqueta aguas residuales o pluviales
AF-102	Paraxileno/ metaxileno	1.900	Techo fijo			
AF-103	Metanol	1.300	Techo fijo	NO	-	-
AF-104	Paraxileno/ metaxileno	10.000	Techo fijo	SI	10.500	Tipo de suelo: albero Destino drenajes: arqueta aguas residuales o pluviales
AF-105	Ácido acético	2.000	Techo fijo	SI	2.100	Tipo de suelo: hormigón Destino drenajes: arqueta aguas residuales o pluviales
AF-106	Paraxileno	10.000	Techo fijo	SI	3.636	Tipo de suelo: hormigón Destino drenajes: arqueta aguas residuales o pluviales
AF-107	Gasóleo	150	Techo fijo	SI	3.500	Tipo de suelo: albero Destino drenajes: arqueta aguas residuales o pluviales
AF-601	Metaxileno	3.490	Techo fijo			
AF-901	Aceite térmico	117	Techo fijo	SI	2.412	Tipo de suelo: albero Destino drenajes: arqueta aguas residuales o pluviales
AF-902	Aceite térmico	117	Techo fijo			
BF-901	Ácido acético	1.000	Techo fijo	SI	53	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares. Tipo de suelo: loseta antiácido Destino drenajes: arqueta aguas residuales

Depósito	Sustancia	Capacidad (m ³)	Tipo tanque	Cubeto	Capacidad (m ³)	Observaciones
BF-901 B	Ácido acético	300	Techo fijo	SI	59	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares. Tipo de suelo: loseta antiácido Destino drenajes: arqueta aguas residuales
CF-402	Ortoxileno	50,18	Techo fijo	NO	-	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
8D-101	Butano	18,9	Techo fijo	NO	-	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
8D-201	Nafta	20,9	Techo fijo	NO	-	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
8D-202	Gasóleo	22,5	Techo fijo	NO	-	-Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
8D-102	Gas natural	18,9	Techo fijo	NO	-	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
AF-602	Fueloil	172	Techo fijo	NO	-	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
3F-901	Ácido acético	160	Techo fijo	NO	-	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
BF-801	Sosa caústica	160	Techo fijo	SI	27	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
BF-802	Sosa caústica	30	Techo fijo			Tipo de suelo: pavimento ligero hormigón Destino drenajes: arqueta aguas residuales
Depósito	Sustancia	Capacidad (m ³)	Tipo tanque	Cubeto	Capacidad (m ³)	Observaciones

BF-802 A	Sosa caústica	30	Techo fijo	SI	109	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares. Tipo de suelo: pavimento ligero hormigón Destino drenajes: arqueta aguas residuales
3D-209	Ácido bromhídrico	24	Techo fijo	NO	-	Situado en zona de procesos y servicios auxiliares.
AD-907	Aceite térmico	52	Techo fijo	NO	-	-
AD-901	Aceite térmico	100	Techo fijo	NO	-	-
5F-220	Sosa caústica	220	Techo fijo	NO	-	-
5F-221	Sosa caústica	56	Techo fijo	NO	-	-

Para el almacenamiento del producto final, PTA o PIPA, se cuenta con seis silos, con una capacidad global de 5.400 t, disponiendo éstos de sus correspondientes filtros de mangas.

h) Planta de tratamiento de aguas residuales.

Se dispone de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) con una capacidad actual de tratamiento de hasta 7.400 m³/día.

Las aguas residuales tratadas incluyen los vertidos de proceso, sanitarias y pluviales de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., así como los vertidos de la planta de EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A..

Las distintas fases del tratamiento son:

1. Clarificador inicial. Se dispone de 4 tanques preclarificadores, de 234 m³ cada uno, donde se realiza una primera separación de los sólidos (cristales de TA), los cuales, tras una deshidratación en un filtro de banda de vacío, constituye el subproducto SPTA.
2. Homogeneización. Se tienen tres balsas de homogeneización, dos de 5.600 m³ y otra de 8.150 m³, así como un estanque de emergencia, de 5.400 m³, para cuando la capacidad de

las balsas no sea suficiente. A estas balsas también se bombean las aguas residuales exentas de sólidos de EASTMAN CHEMICAL IBERA, S.A.

3. Balsas de aireación. Es donde tiene lugar la depuración biológica, disponiéndose de 2 balsas de 2.800 m³ útiles cada una, una balsa de 11.480 m³, y dos balsas de 11.600 m³ cada una, con aireación mediante aireadores de superficie.
4. Clarificación. Se cuenta con 6 balsas donde tiene lugar la separación del lodo de las aguas residuales, siendo el volumen útil de las balsa de 203 m³ (tres balsas), 890 m³ (una balsa) y 1.200 m³ (dos balsas). El agua clarificada es conducida a una arqueta, desde donde se envía al emisario submarino de Refinería Gibraltar - San Roque, mientras que el lodo sedimentado es en parte recirculado a las balsas de aireación y el resto purgado a la unidad de tratamiento de lodos.

i) Unidad de tratamiento de lodos.

Su misión es incrementar el grado de sequedad de los lodos biológicos a las salida de los clarificadores de la PTAR.

Consta de las siguientes etapas:

1. Espesamiento. Se dispone de 2 espesadores por gravedad, donde el fango se concentra de 0,84 al 2,4% en sólidos.
2. Calentamiento del fango y centrifugación. El lodo se calienta a través de un cambiador lodo-agua hasta los 70 °C, pasando posteriormente a cuatro centrífugas, previa adición de polielectrolito, para alcanzar la sequedad deseada (aproximadamente del 12,4% en sólidos). De aquí el lodo es enviado hacia la tolva de mezcla de la PGV, si bien, en caso de parada de la misma, existe al opción de su envío a bateas.
3. Dosificación de polielectrolito.
4. Agua de calentamiento. Se dispone de un cambiador de calor de agua-vapor.

Mejoras.-

- Sistema de lavado de los gases efluentes de los silos de TA, con objeto de minimizar la emisión de ácido benzoico, ácido acético y ácido tereftálico a la atmósfera. El gas efluente proviene del gas empleado para el transporte neumático del TA a los silos, minimizándose la emisión de partículas en la actualidad mediante su paso previo por un filtro de mangas. El nuevo proyecto implica la instalación de un lavador, del que se espera obtener un grado de separación de:

- Emisión de sólidos inferior a 20 mg/Nm³.
- Eficacia de absorción de ácido acético superior al 95%.

- Utilización de agua desmineralizada en los absorbedores de las unidades de TA como fluido de lavado, con el objetivo de mejorar el rendimiento de absorción.
- Mejoras en el botellón de alimentación de Funda Filter para evitar arrastres de producto por el venteo.
- Eliminación de fugas de polvo en DF-601, mediante la instalación de un sistema de carga de producto en sacas.
- Sustitución de válvula de la línea de vapor de 5 kg/cm² para exportar a Refinería Gibraltar - San Roque, al objeto de aumentar su capacidad.
- Instalación de un medidor de pH en la alimentación a la PTAR, que permitirá un mejor control de la operación del mismo al detectar en continuo las variaciones de este parámetro y poder actuar en consecuencia.
- Mejoras en la decantación primaria de la PTAR, mediante el envío de las aguas de las arquetas de la PGV y de los polígonos de residuos a los decantadores cónicos para que se separe el sólido, en lugar de a las piscinas primarias, evitando de ese modo que se envíen sólidos a la PTAR.
- Utilización de oxígeno en el tratamiento biológico de la PTAR.
- Mejora en la extracción de sólidos de las piscinas de recepción, mediante la retirada periódica, por empresa externa, de los sólidos de estas piscinas, de forma que se impida su acumulación y la consecuente pérdida de capacidad de las mismas.
- Mejoras para controlar el vertido por la arqueta nº 2, con el objetivo de eliminar situaciones que puedan ocasionar riesgos de vertido fuera de especificaciones por esta arqueta.
- Unidad para criba de residuos, en la sección de decantación primaria de la PTAR, que permita eliminar objetos gruesos que provocarían atascos y paradas del sistema de alimentación a la PGV.
- Instalación de sistema de cribado de residuos procedentes de sacas, al objeto de eliminar elementos presentes en las sacas con residuos que puedan perjudicar su alimentación a la PGV.
- Mejora de hormigonado y drenaje en diversos puntos de las unidades, adecuando el pavimento, con la finalidad de evitar que los posibles derrames en las unidades puedan afectar a suelo no protegido.
- Adecuación de la nave de subproductos. Se realizará un reacondicionamiento de la nave existente para cumplir con los requisitos de protección de los residuos y condiciones de trabajo.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En seis meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería Medio Ambiente (ECCMA)) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se ajustan a lo descrito en el proyecto básico, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la presente AAI, en lo que resulte de aplicación.

QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde la notificación de la AAI la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de Cádiz la Consejería de Medio Ambiente (DPCCMA) inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo

contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

OCTAVO.- La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- El titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

DÉCIMO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, la instalación está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones,...).

UNDÉCIMO.- De conformidad con Sección 3ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales”, la instalación está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones y Pagos fraccionados a cuenta).

DUODÉCIMO.- El titular de la instalación informará con la suficiente antelación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente que pudiera afectar al medio ambiente, informando en el menor plazo de tiempo posible y siempre antes de una hora, en caso de incidente no previsto. Así mismo, informará sobre las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no, con la máxima antelación posible.

DECIMOTERCERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado I de la presente resolución.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

EMISIONES CANALIZADAS

FOCO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE HABITUAL	POTENCIA (MWt)	ALT (m)	DIÁM (m)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
1	Chimenea AM-1201 (Emisión canalizada procedente de las tres calderas y dos hornos de aceite térmico)	X: 283440 Y: 4009337	GAS NATURAL FUELGAS OFFGAS (FUELOIL)	106,6	110	3,66	-
2	Chimenea caldera cogeneración	X: 283580 Y: 4009409	GAS NATURAL (NAFTA) (BUTANO) (GASOIL)	120	48	3,17	-
3	Horno aceite térmico	X: 2843195 Y: 4009078	GAS NATURAL	25,5	55	2,10	-
4	Chimenea generador de vapor	X: 283271 Y: 4008949	GAS NATURAL SUBPRODUCTO	6.1	30	0,75	a) Dosificación de cal. b) Filtro cerámico. c) Reactor catalítico
5	Ventoeo turbina de expansión TA-1	X: 283443 Y: 4009194	-	-	9	0,40	-
6	Ventoeo turbina de expansión TA-2	X: 283371 Y: 4009249	-	-	13	0,90	-
7	Ventoeo turbina de expansión TA-3	X: 283381 Y: 4009219	-	-	12	0,90	-
8	Ventoeo absorbedor atmosférico TA-1	X: 283455 Y: 4009263	-	-	16	0,45	-
9	Ventoeo absorbedor atmosférico TA-2	X: 283432 Y: 4009280	-	-	23	0,35	-
10	Ventoeo absorbedor atmosférico TA-3	X: 283265 Y: 4009213	-	-	23	0,40	-
11	Ventoeo depósito de condensado de torre deshidratadora de TA-1	X: 283464 Y: 4009277	-	-	14,5	0,25	-
12	Ventoeo depósito de condensado de torre deshidratadora de TA-2	X: 283389 Y: 4009285	-	-	17	0,25	-

13	Ventoeo depósito de condensado de torre deshidratadora de TA-3	X: 283276 Y: 4009238	-	-	15	0,35	-
14	Ventoeo del secador de PTA-1	X: 2835281 Y: 4009242	-	-	15	0,76	-
15	Ventoeo del secador de PTA-2	X: 283571 Y: 4009254	-	-	15	0,76	-
16	Ventoeo del lavador del secador de PTA-3	X: 283613 Y: 4009274	-	-	22	0,36	lavador
17	Ventoeo del lavador del secador de PTA-4	X: 283339 Y: 4009179	-	-	31	0,90	lavador
18	Ventoeo del lavador de gases (scrubber) de PTA-1	X: 283538 Y: 4009225	-	-	38	1,90	scrubber
19	Ventoeo del lavador de gases (scrubber) de PTA-2	X: 283572 Y: 4009258	-	-	38,4	1,10	scrubber
20	Ventoeo del lavador de gases (scrubber) de PTA-3	X: 283611 Y: 4009279	-	-	38	1,10	scrubber
21	Ventoeo del lavador de gases (scrubber) de PTA-4	X: 283372 Y: 4009162	-	-	38,3	1,20	scrubber

EMISIONES DIFUSAS

Además de los focos canalizados de emisión antes definidos, se producen en las instalaciones de otras emisiones de contaminantes de forma difusa, como consecuencia de:

- Pérdidas en diferentes elementos que componen los equipos de las unidades de proceso (cierres de bombas, prensas de válvulas, compresores, bridas, etc.).
- Venteos de equipos y descargas de válvulas de seguridad.
- Operaciones puntuales de despresurización de líneas.
- Operaciones de purgas y tomas de muestras.
- Filtros de mangas de los silos de almacenamiento de producto final.
- Trasiego de materias primas y productos.
- Unidades de secado de gas inerte.
- Emisiones fugitivas asociadas a la PTAR.
- Emisiones difusas asociadas al almacenamiento de residuos sólidos a la intemperie.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se evacuen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Los equipos e instalaciones con incidencia en la emisión a la atmósfera contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. PARTICULARES

- Sistemas automáticos de medida.

INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. tiene en la actualidad establecida la obligación de disponer de los siguientes sistemas de medición en continuo:

FOCO	PARÁMETRO
Foco 1: Chimenea AM-1201	SO ₂ , NO _x , O ₂ , temperatura, presión y caudal
Foco 6: Venteo turbina de expansión TA-2	CO ⁽¹⁾ , COT, O ₂ , temperatura y caudal
Foco 7: Venteo turbina de expansión TA-3	CO ⁽¹⁾ , COT, O ₂ , temperatura y caudal
Foco 4: Chimenea generador de vapor	CO, COT, partículas totales, O ₂ , temperatura, temperatura en horno, presión y caudal

(1) Se procede al envío del valor que se registra en caso de anomalías en el proceso o en la calidad del aire del entorno en lo referente a este parámetro

Deberá contarse igualmente con sistemas de medición en continuo en los focos:

FOCO	PARÁMETRO
Foco 1: Chimenea AM-1201	Partículas
Foco 2: Chimenea caldera cogeneración	NO _x , O ₂ , temperatura, presión y caudal ⁽¹⁾
Foco 4: Chimenea generador de vapor ⁽³⁾	NO _x , dioxinas y furanos ⁽²⁾
Foco 5: Venteo turbina expansión TA-1	CO ⁽⁴⁾ , COT, O ₂ , temperatura y caudal

- (1) Se incluirá el contenido de vapor de agua si no se procede a secar la muestra antes de su análisis
- (2) A partir de la fecha en que se establezcan en la normativa comunitaria técnicas de medición adecuadas para metales y dioxinas y furanos (RD 653/2003, sobre incineración de residuos)
- (3) Si del Plan de Vigilancia y Control establecido en el Anexo IV, o bien en alguno de los controles externos que se realicen por ECCMA, se detectara que las concentraciones de HCl, HF y SO₂ pudieran superar los valores límites establecidos, el titular deberá, previo requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, instalar equipos de medición en continuo y automático para monitorizar dichos parámetros
- (4) Se procederá al envío del valor que se registra en caso de anomalías en el proceso o en la calidad del aire del entorno en lo referente a este parámetro

Dichos sistemas de medición deberán encontrarse operativos durante el primer semestre del 2008, incluyendo su incorporación a la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía (RVCCAA) de la Consejería de Medio Ambiente.

Dichos sistemas automáticos de medida serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma EN 14.181, tal y como se especifica en el Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

Actualmente la transmisión de datos se realiza a través del Centro de Control de Refinería Gibraltar – San Roque. No obstante, al objeto de independizar la transmisión de datos y permitir el envío directo a la Consejería de Medio Ambiente, se procederá por parte del titular, a su cargo y en el plazo máximo de seis meses, a llevar directamente la señal estable de los equipos de medición en continuo de los focos mencionados a un sistema de adquisición de datos que instalará la Consejería de Medio Ambiente, según las especificaciones que se indiquen desde la misma. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la

Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

- Calidad del aire.

La instalación cuenta con equipos de medida en continuo de CO instalados en cuatro estaciones de medida de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía (RVCCAA), en concreto en las estaciones de Campamento, Cortijillos, Escuela de Hostelería y Guadarranque, propiedad de la Compañía Española de Petróleos, S.A (CEPSA).

Así mismo, se dispone de una red de captadores de partículas sedimentables, con tres puntos cubriendo el perímetro de la instalación, mediante la que se determinan las partículas totales, fracción soluble e insoluble. Los resultados de dicha red se remiten mensualmente a la Delegación Provincial.

Los datos obtenidos por la mencionada red deberán ser remitidos a la Delegación Provincial con carácter mensual, incorporando igualmente los datos meteorológicos necesarios para la correcta valoración de los resultados obtenidos, así como informe de conclusiones de los mismos en caso de que se registren valores superiores al límite establecido, incorporando las medidas correctoras llevadas a cabo.

A este respecto, asociado a la posible emisión de partículas especialmente en cuanto a los silos de almacenamiento, se deberán adoptar las medidas oportunas en orden a minimizar dichas emisiones difusas, debiendo contarse con un adecuado Plan de Mantenimiento de los filtros existentes, con un completo registro de estas tareas, a disposición de esta Delegación Provincial.

Del mismo modo, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá presentar un estudio de canalización, y de adopción de medidas adicionales de depuración de considerarse necesario, de la salida de los citados filtros de mangas de los silos de almacenamiento, adecuando las conducciones de emisión a lo recogido en el punto A.1.1., incluyendo en su caso propuesta de ejecución de la solución técnica acordada.

Por último, el titular realiza campaña de medición anual por ECCMA durante una semana de los parámetros: CO, ácido acético, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno y COT.

En este sentido, deberá completarse dicha campaña con la medición anual por ECCMA de las partículas sedimentables y partículas en suspensión.

- Emisiones difusas.

Dadas la existencia de emisión de compuestos orgánicos volátiles asociados al proceso, pudiendo ser origen de malos olores, INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. deberá presentar para su aprobación por la DPCCMA, en el plazo de tres meses tras la ejecución de las medidas proyectadas para la reducción de dichas emisiones establecidas en la presente Resolución, un Plan para la ejecución por una empresa acreditada de un estudio olfatómico en la instalación, basado en la norma UNE-EN 13725 “Calidad del Aire- Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica”, en el que se deberán incluir como mínimo las siguientes fases:

- Identificación de las fuentes generadoras de olores.
 - Toma de muestras en las instalaciones origen del problema.
 - Análisis de las muestras mediante olfatómetro.
 - Cálculo de las emisiones de olor de cada fuente.
 - Modelización: evaluación del impacto ocasionado al entorno de las instalaciones (inmisión).
 - Determinación de medidas preventivas y correctoras.
- Incidencias ambientales.

El titular de la instalación deberá evitar y, en caso de no ser posible técnicamente, minimizar los efectos asociados a los periodos transitorios de funcionamiento que originen emisiones anormales de sus procesos, con especial atención a arranques y paradas, para lo cual deberá utilizar combustibles y métodos de operación que reduzcan las emisiones, principalmente de compuestos orgánicos y partículas.

En este sentido, se estará a lo dispuesto en el plan de minimización de las repercusiones ambientales debidas a situaciones transitorias e incidentales presentado por INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. en fecha 21 de junio de 2006, debiendo prestarse especial atención a las medidas de carácter preventivo recogidas en el mismo.

Se deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz de la existencia de estas situaciones transitorias con la suficiente antelación, debiendo incluir al menos, información referente a la descripción de las mismas, efectos medioambientales previsibles, medidas adoptadas orientadas a la minimización de sus efectos y plan de vigilancia establecido.

Cuando las emisiones anormales se deban a un incidente no previsto, se adoptarán medidas similares a las contempladas para situaciones transitorias, debiendo en este caso realizarse la comunicación en el menor plazo de tiempo posible, antes de transcurrida una hora desde el inicio del incidente.

A.2. LÍMITES

Se prohíbe la utilización, en todas las instalaciones de combustión, de un combustible con un contenido superior al 1% en peso de azufre. Así mismo, no se podrán utilizar combustibles gaseosos con un contenido en azufre superior al 0.24% en peso, dando preferencia, en la medida que el suministro lo permita, al consumo de gas natural.

A.2.1 VALOR LÍMITE BURBUJA (VLB)

Se incluyen todos los focos asociados a la instalación.

PARÁMETRO	VLB ⁽¹⁾ (ppm)
CO	1.500

(1) en condiciones normales de presión y temperatura, al oxígeno de emisión y base seca.

La evaluación del cumplimiento para el CO se realizará anualmente, a partir de los datos del sistema de medición en continuo instalado en los distintos focos de proceso que dispongan de dicho equipo de medida, independientemente de que dichos datos se incorporen a la RVCCAA, y las mediciones puntuales por ECCMA que se realicen a los focos de combustión y de proceso que no cuenten con medición en continuo.

A.2.2 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE)

A la hora de establecer los Valores Límites de Emisión para los focos de combustión de la instalación (focos nº 1, 2 y 3), se ha considerado el *Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión*, como referencia de Mejor Tecnología Disponible.

Para el fuel gas, que se considera una corriente residual del proceso de destilación del crudo en las instalaciones de Refinería Gibraltar - San Roque, no incluido dentro de los distintos combustibles recogidos en el Real Decreto mencionado, se ha tomado como límite en cuanto a las emisiones de SO₂ las asociadas al contenido en azufre del mismo, estableciéndose para el resto de contaminantes las recogidas en el Real Decreto.

Por otro lado, debido a la existencia de instalaciones de combustión que consumen de manera simultánea dos o más combustibles y cuyos gases son expulsados por un mismo foco (foco nº 1), se ha tenido en cuenta lo previsto en el citado Real Decreto para calderas mixtas. En este caso, los valores límite de emisión se establecen de forma ponderada al consumo y al aporte energético de cada combustible, con los datos medios aportados por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A..

En concreto, la fórmula a aplicar para el establecimiento del valor límite de emisión de SO₂, será la siguiente:

$$VLE = \frac{VLE_1 \cdot C_1 \cdot PCI_1 + VLE_2 \cdot C_2 \cdot PCI_2 + \dots + VLE_i \cdot C_i \cdot PCI_i}{C_1 \cdot PCI_1 + C_2 \cdot PCI_2 + \dots + C_i \cdot PCI_i}$$

Siendo:

- VLE_i, los correspondientes valores límites de emisión de referencia del contaminante considerado, para cada tipo de combustible utilizado. (mg/Nm³)
- C_i, los consumos medios de cada combustible en el foco a considerar.
- PCI_i, los correspondientes poderes caloríficos inferiores medios de cada combustible.

En el caso de que se produzcan cambios significativos en el consumo o tipo de combustible de sus hornos y calderas con respecto a la situación actual reflejada en el Anexo I de la presente resolución, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá informar a la DPCCMA, de forma previa si es posible o de forma inmediata en otro caso, de las circunstancias específicas de dichos cambios, los motivos que los ocasionan y si se trata, o no, de un modo de operación definitiva, de cara a la adaptación de los límites conforme a la fórmula anteriormente definida sin necesidad de modificar la presente Resolución.

A este respecto, se deberá prestar especial atención a un posible cambio que implique la utilización de fueloil como combustible, donde sólo se prevé éste en caso de fallo en el suministro de gas natural.

En lo referente a los focos de proceso, se han considerado los valores de emisión recogidos en el Documento BREF “Best Available Techniques for Large Volume Organic Chemical”, de febrero de 2003.

A.2.2.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO N° 1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del foco n° 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD (1)	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
SO ₂	177 (2)	mg/Nm ³	3	
NO _x (medido como NO ₂)	300	mg/Nm ³	3	
Partículas	5	mg/Nm ³	3	

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD (1)	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
CO	50	mg/Nm ³	3	

(1) Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 K, Presión 101,3 kPa, gas seco

(2) En el primer trimestre de cada año deberán remitirse los datos correspondientes al consumo de combustibles de este foco, en media mensuales, al objeto de actualizar en su caso el límite a aplicar.

A.2.2.2. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO N° 2

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del foco n° 2.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD (1)	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
SO ₂	12	mg/Nm ³	15	
NO _x (medido como NO ₂) (2)	75 (3) (4)	mg/Nm ³	15	
CO	100	mg/Nm ³	15	

(1) Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 K, Presión 101,3 kPa, gas seco

(2) El valor límite se aplica por encima de una carga del 70%.

(3) En el caso de que el rendimiento global de la cogeneración sea inferior al 75% (determinado en condiciones ISO para carga base), el límite aplicable será de 50 mg/Nm³. Este dato se informará a la DPCCMA en el primer trimestre de cada año.

(4) Transitoriamente, hasta 2010, 400 mg/Nm³

A.2.2.3. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO N° 3

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de los focos de combustión n° 3.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD (1)	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
SO ₂	35	mg/Nm ³	3	
NO _x (medido como NO ₂)	300	mg/Nm ³	3	

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD (1)	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	5	mg/Nm ³	3	
CO	50	mg/Nm ³	3	

(1) Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 K, Presión 101,3 kPa, gas seco

A.2.2.4. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCOS DE PROCESO(N° 5 A 21)

En el plazo máximo de un año desde la notificación de la presenta resolución, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá presentar un estudio de tratamiento de depuración de los compuestos orgánicos emitidos por estos focos, tomando como referencia los estándares recogidos en el BREF “Best Available Techniques for Large Volume Organic Chemical”, de febrero de 2003, incluyendo propuesta de monitorización de los mismos, el cual tendrá un plazo de ejecución máximo de dos años, considerando como mínimo los siguientes sustancias:

PARÁMETROS	Rango BREF	UNIDAD (1)
COT	3-100	mg/Nm ³
Ácido acético	1-22	mg/Nm ³
Xileno	20	mg/Nm ³

(1) Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 K, Presión 101,3 kPa, gas seco

A la vista de este estudio, y de las propuestas de tratamiento recogidas en el mismo, la Consejería de Medio Ambiente establecerá los límites y procedimientos de control pertinentes de los focos de proceso recogidos en este epígrafe.

A.2.2.5. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO N° 4

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del foco n° 4, donde se procede a la valorización térmica de residuos peligrosos de proceso y los lodos biológicos de la PTAR.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE			UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas (A)	10 (1)	30 (2)	10 (3)	mg/Nm ³	11	(1) valor medio diario (2) valor medio semihorario (3) percentil 97 valores medios semihorarios, a lo largo de un

PARÁMETROS		VLE			UNIDA D	% O ₂ REFERENCI	OBSERVACIONES
							año
	COT	10 (1)	20 (2)	10 (3)	mg/Nm ³	11	(1) valor medio diario (2) valor medio semihorario (3) percentil 97 valores medios semihorarios, a lo largo de un año
	HCl	10 (1)	60 (2)	10 (3)	mg/Nm ³	11	(1) valor medio diario (2) valor medio semihorario (3) percentil 97 valores medios semihorarios, a lo largo de un año
	HF	1 (1)	4 (2)	2 (3)	mg/Nm ³	11	(1) valor medio diario (2) valor medio semihorario (3) percentil 97 valores medios semihorarios, a lo largo de un año
	SO₂	50 (1)	200 (2)	50 (3)	mg/Nm ³	11	(1) valor medio diario (2) valor medio semihorario (3) percentil 97 valores medios semihorarios, a lo largo de un año
	NO_x (como NO₂) (B)	200 (1)	400 (2)	200 (3)	mg/Nm ³	11	(1) valor medio diario (2) valor medio semihorario (3) percentil 97 valores medios semihorarios, a lo largo de un año
	CO (C)	50 (1)	150 (2)		mg/Nm ³	11	(1) valor medio diario (2) 95% de todas las mediciones, calculado como valores medios cada 10 minutos (3) valor medio semihorario de cualquier periodo de 24 horas
			100 (3)				
Metales Pesados (estado gaseoso y vapor)	Hg y sus compuestos, expresados en Hg	0,05			mg/Nm ³	11	Valores medios para un periodo de muestreo de treinta minutos como mínimo y ocho horas como máximo
	Cd y sus compuestos, expresados en Cd Tl y sus compuestos, expresados en Tl	0,05			mg/Nm ³	11	Valores medios para un periodo de muestreo de treinta minutos como mínimo y ocho horas como máximo

PARÁMETROS		VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIAL	OBSERVACIONES
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V	0,5	mg/Nm ³	11	Valores medios para un periodo de muestreo de treinta minutos como mínimo y ocho horas como máximo
Dioxinas y furanos		0,1	ng I-TEQ/Nm ³	11	Valores medios para un periodo de muestreo de seis horas como mínimo y ocho horas como máximo

Nota: Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 K, Presión 101,3 kPa, gas seco. La normalización respecto al contenido de oxígeno se llevará a cabo sólo cuando el contenido de oxígeno normalizado, medido en el mismo período de tiempo, supere el contenido de oxígeno de referencia

- (A): el contenido total en partículas no superará en ningún caso 150 mg/Nm³, expresados como valor semihorario
 (B): en caso de que se acredite por el titular lo manifestado en la documentación presentada, en lo relativo a la capacidad nominal de la instalación inferior a 6 t/h, tal y como se define ésta en el artículo 3.7 del R.D. 653/2003, sobre incineración de residuos, los límites a aplicar para este parámetro será de 400 mg/Nm³, como valor medio diario.
 (C): excluidas las fases de puesta en marcha y parada

A.2.3. SUPERACION DE LIMITES EN MEDICIONES MANUALES

A.2.3.1. FOCOS MONITORIZADOS, EXCEPTO FOCO N° 4

A los efectos de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos en mediciones manuales, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*.

No obstante lo anterior, para el caso concreto de los focos n° 1 y 2, incluidos dentro del ámbito de aplicación del R.D. 430/2004, y en aquellos parámetros que no se encuentren monitorizados, se considerará que se respetan los valores límite de emisión si los resultados de cada una de las campañas de medición no sobrepasan los valores límite de emisión fijados.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe; no obstante, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación. Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar

por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

A.2.3.2. FOCO N° 4

Se estará a lo dispuesto en lo especificado en el apartado A.2.4.2.

A.2.4. SUPERACION DE LIMITES EN MEDICIONES AUTOMÁTICAS

Cuando las mediciones en continuo muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución, se informará inmediatamente a la DPCCMA.

A.2.4.1. FOCOS MONITORIZADOS, EXCEPTO FOCO N° 4

Para los focos de combustión que cuentan con equipos de medición en continuo, con excepción del foco n° 4, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera en aquellos parámetros que se registren en la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía (RVCCAA) si se respetan las siguientes condiciones, para las horas de explotación de un año natural:

- a) Ningún valor medio mensual supera los valores límite de emisión, y
- b) En el caso de:
 1. Dióxido de azufre y partículas: un 97 por ciento de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.
 2. Óxidos de nitrógeno: un 95 por cien de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

No se tomarán en consideración los periodos de arranque y parada.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Dióxido de azufre 20%.
- Óxidos de nitrógeno 20%.
- Partículas 30%.

Los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios por hora válidos, medidos una vez sustraído el valor del intervalo de confianza anteriormente citado.

Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua. Si por estos motivos se invalidan más de diez días al año, la Administración competente exigirá al titular que adopte las medidas necesarias para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

A.2.4.2. FOCO N° 4

Para el foco 4, igualmente se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera de aquellos parámetros que se registren en la RVCCAA si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión fijados.
- b) Cuando ninguno de los valores medios semihorarios supera los valores límite de emisión fijados o bien si el 97% de los valores semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límite fijados.
- c) Si ninguno de los valores medios a lo largo del periodo de muestreo establecido para los metales pesados y las dioxinas y furanos supera los valores límite establecidos.
- d) Cuando se cumple lo dispuesto en cuanto al parámetro CO.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Dióxido de azufre:	20%
Monóxido de carbono	10%
Dióxido de nitrógeno:	20%
Partículas totales:	30%
Carbono orgánico total:	30%
Cloruro de hidrógeno:	40%

Los valores medios semihorarios y los valores medios de 10 minutos se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los períodos de puesta en marcha y parada si no se están incinerando residuos, a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza anteriormente citado.

Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados.

Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un

día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

A.2.5 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DIFUSA (VLED)

Las emisiones difusas procedentes principalmente de los focos de proceso serán tales que los niveles de inmisión resultantes cumplan lo prescrito en la siguiente tabla:

PARÁMETROS	VLE	NORMATIVA	PERIODO PROMEDIO	OBSERVACIONES
Benceno	5 µg/m ³	RD 1073/2002	Año civil	Valor limite a partir de 2010. Para el 2007 se establece un valor limite de 8 µg/m ³ , con una reducción anual de 1 µg/m ³ .
CO	10 mg/m ³	RD 1073/2002	Media de ocho horas máxima en un día	-
Ácido acético	833 µg/m ³	Decreto 833/1975	Media de ocho horas	-
Xileno	3,33 ppm	Decreto 833/1975	Media de ocho horas	-
Tolueno	3,33 ppm	Decreto 833/1975	Media de ocho horas	-
Etilbenceno	3.33 ppm	Decreto 833/1975	Media de ocho horas	-
Partículas en suspensión	150 µg/m ³	Decreto 151/2006	Valor medio de 24 horas	-
Partículas sedimentables	300 mg/m ² dia	Decreto 151/2006	Valor medio del periodo de muestreo	-

Se establecerá un plan de muestreo que incluya como mínimo tres puntos, cubriendo todo el perímetro de la instalación y teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes de la zona, siguiendo, en lo relativo a las partículas en suspensión y sedimentables, lo establecido en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores de referencia establecidos en esta resolución, se informará inmediatamente a la DPCCMA, presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe. En el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá realizar una nueva

medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Compresores unidades TA

Se han llevado a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Instalación de un silenciador en el venteo intermedio de aire del compresor de TA-1.
- Mejora del silenciador del venteo de vapor de la turbina auxiliar de cogeneración.
- Mejora de los silenciadores de las plantas de secado de gas inerte.
- Aislamiento acústico de las naves de los compresores de aire de las unidades de TA.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los límites de emisión sonora al exterior de la instalación serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; En concreto, al tratarse de una actividad industrial los límites serán los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO(23-7)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C. AGUAS LITORALES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones al medio hídrico tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	MEDIO RECEPTOR	COORD.	PUNTO DESCARGA
Arqueta vertido nº 1	Industriales	Efluente procedente de la planta de tratamiento de aguas de proceso	Bahía de Algeciras. Aguas normales	36° 10' 6,8" N 5° 23' 48,47" O	Emisario Refinería Gibraltar - San Roque

C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1. GENERALES

La presente autorización estará sujeta a lo recogido en el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales y en la Orden de 24 de julio de 1997, y en particular a lo recogido en los artículos siguientes del mencionado Decreto:

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares: declaración anual de vertido.

Artículo 17.- Control automático.

Artículo 18.- Descargas accidentales.

Artículos 20, 21 y 22.- Vigilancia y control de las normas de emisión, del medio receptor y de la conducción de vertido.

Además estará sujeta a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, la Ley 7/1994, de 13 de mayo, de protección ambiental y a la Orden de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y demás normativa específica que sea de aplicación.

Queda prohibido, en todo caso, **mezclar** aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

Se dispone de los siguientes sistemas de medición en continuo:

FOCO	PARÁMETRO
Arqueta vertido nº 1	COT, pH y caudal

Dichos sistemas automáticos de medida serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma UNE 77.077, tal y como se especifica en el Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

Actualmente la transmisión de datos se realiza parte a través del Centro de Control de Refinería Gibraltar - San Roque (señales de pH y caudal) y parte a través de un sistema de adquisición y de transmisión de datos instalado por la Consejería de Medio Ambiente (señal de COT). No obstante, al objeto de independizar la transmisión de datos y unificar el envío directo a la Consejería de Medio Ambiente, se procederá por parte del titular, a su cargo y en el plazo máximo de seis meses, a llevar directamente la señal estable de los equipos de medición en continuo de pH y caudal al mencionado sistema de adquisición de datos, según las especificaciones que se indiquen desde la CMA. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido al mar. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos que se obtengan del Plan de Vigilancia y Control establecido en el Anexo IV, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de

vertido autorizado, los cuales podrán modificar las unidades de contaminación autorizadas para el cálculo del impuesto de vertido del efluente.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

C.1.2. PARTICULARES

– Tipo de conducción de vertido.

Aguas Industriales. El vertido se realiza a través de emisario submarino de más de 500 m y dilución $> 1/100$, propiedad de Compañía Española de Petróleos, S.A (Refinería Gibraltar - San Roque).

– Control automático en continuo.

Al objeto de garantizar la funcionalidad de los equipos de medición en continuo se deberá seguir el siguiente protocolo en caso de fallo o avería de los medidores:

1. El titular dará aviso al Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA) en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un periodo mayor a las 2 horas. Mientras la empresa no comunique la nulidad de los datos, estos serán tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión.
2. En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el titular y la otra será adecuadamente conservada para su entrega a la administración al objeto de posibilitar el contradictorio en el Laboratorio de Vigilancia y Control de la Contaminación (LVCC) de la Consejería de Medio Ambiente.
3. La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras se mantenga la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos se adelantarán al CDCA vía fax cada 24 horas.
4. En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida. En el plazo de una semana se remitirá informe a la Delegación Provincial indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.

En cualquier caso, deberá garantizarse un rendimiento mínimo anual de datos válidos del 75%, repartidos homogéneamente a lo largo del año, para lo cual INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá adoptar las medidas que considere oportunas en cuanto al plan de mantenimiento de los mismos y la existencia de material de repuesto.

– Tomamuestras automático.

La empresa deberá tener en funcionamiento un tomamuestras automático en el punto de vertido nº 1.

– Punto de aplicación de los límites.

Los límites se aplicarán en la conducción final del vertido de los efluentes de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., antes de su conexión con el efluente de REFINERÍA GIBRALTAR, en una arqueta accesible en todo momento que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad previo al vertido.

En caso de rebasarse los límites establecidos, bien a raíz de los controles establecidos en el Plan de Vigilancia y Control, bien como consecuencia de los controles que realice la Consejería de Medio Ambiente a través del Laboratorio de Vigilancia y Control de la Contaminación (LVCC), se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, durante el tiempo que se considere necesario. Caso de comprobarse la persistencia de esa superación se podrán modificar los límites de vertido.

– Otros condicionantes.

La piscina de emergencia AM-701 para almacenar aguas contaminadas en caso de fallo en el tratamiento o de una excesiva carga a éste, deberá mantenerse en cualquier otro caso vacía, a los efectos de poder retener el caudal de efluente para el que está diseñada y evitar asimismo rebose en caso de grandes lluvias.

El titular del vertido se responsabilizará a todos los efectos de los vertidos procedentes de la empresa EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A.,

En cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional (incluido el vertido de aguas residuales industriales por la arqueta 1 al Dominio Público Hidráulico), se deberá comunicar con la suficiente antelación, o bien antes de transcurrida una hora desde el inicio del mismo en caso de incidente no previsto, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido.

Tanto en el caso de vertidos accidentales como de vertidos excepcionales, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, en el plazo máximo de 48 horas un informe detallado del incidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.

C.2. LÍMITES

C.2.1. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1

– Tipo de vertido autorizado

Se autoriza el vertido de aguas residuales industriales depuradas procedentes de la planta de tratamiento de aguas de proceso.

– Volumen anual autorizado

1.850.000 de m³.

En caso de que en el futuro INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. solicite un incremento del caudal de vertido, deberá acompañar a la solicitud documentación justificativa de dicho aumento, así como aceptación explícita por parte del titular del emisario submarino (Refinería Gibraltar - San Roque) de dicho aumento.

– Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados

VLE (1)			
PARÁMETROS (unidades)	MEDIA MENSUAL	MEDIA DIARIA	VALOR PUNTUAL
pH	5'5 - 9'5		
Sólidos en Suspensión (mg/l)	95	126	160
COT (mg/l)	125	166	208

VLE (1)			
PARÁMETROS (unidades)	MEDIA MENSUAL	MEDIA DIARIA	VALOR PUNTUAL
Cromo Total (mg /l)	0,03	0,1	0,2
Fósforo total (mg /l)	4	5	6
Nitrógeno total(mg /l)	11	-	-
Aceites y Grasas (mg/l)	6	10	18

- (1) El resto de parámetros incluidos en la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir de 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B. Si se detectasen superaciones del citado 5 % del valor de referencia, pasarían a considerarse parámetros característicos

En el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presenta resolución, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá presentar un estudio de adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales al objeto de adaptar los valores de emisión del vertido a las mejores técnicas disponibles, disponiéndose un plazo de ejecución máximo de dos años.

C.3. IMPUESTOS Y FIANZAS

C.3.1. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,5, según la tabla del artículo 49 de la citada Ley, al tratarse de un vertido de las siguientes características:

- Tipo de vertido: INDUSTRIAL
- Lugar del vertido: AGUAS LITORALES
- Tipo de conducción: EMISARIO DE MAS DE 500 METROS Y DILUCIÓN >1/100

Nº DE VERTIDO	VOLUMEN (M3)	PARÁMETRO	MEDIA MENSUAL	VALOR DE REFERENCIA	UDS. DE CONTAMINACIÓN	CUOTA
11022	1850000	Sólidos en Suspensión (mg/l)	95	300	585,83	15.509,17 euros
		COT (mg/l)	125	150	1541,67	
		Cromo Total (mg /l)	0,03	0,5	111	
		Fósforo total (mg /l)	4	15	493,33	
		Nitrógeno total(mg /l)	11	55	370	

C.3.2. FIANZA SOBRE LOS VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Para el condicionado de vertido de esta autorización la fianza a constituir será el 50 % del valor del impuesto ecológico sobre vertidos a las aguas litorales indicado en la citada Ley 18/2003, que asciende a la cantidad de (7.754,60 euros) SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO.

D. AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada son:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	CAUDAL DE VERTIDO (m ³ /día)	COORD. UTM PUNTO VERTIDO
Arqueta nº 1	Aguas industriales	Aguas de proceso, sanitarias y pluviales de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. y los vertidos de la planta de EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A.	4.800 (sólo en caso de emergencia)	X: 283496 Y: 4008962
Arqueta nº 2	Aguas de refrigeración	Aguas procedentes de la purga de las torres de refrigeración y de las aguas neutralizadas del tratamiento de agua bruta, previo paso por separador de aceites	480	X: 283519 Y: 4009002
Arqueta nº 3	Aguas pluviales	Aguas pluviales	Según pluviometría	X: 283656 Y: 4009238
Arqueta nº 4	Aguas asimilables a refrigeración	Aguas procedentes de la purga de las torres de refrigeración y las pluviales de la planta de EASTMAN CHEMICAL IBERIA, S.A.	82	X: 283776 Y: 4009446

De acuerdo con lo indicado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, los vertidos de la instalación quedarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el Informe del Organismo de Cuenca cuyo contenido se incorpora íntegramente a esta autorización.

D.1. CONDICIONES TÉCNICAS

D.1.1. GENERALES

Se dispone de los siguientes sistemas de medición en continuo:

FOCO	PARÁMETRO
Arqueta vertido nº 1	caudal
Arqueta vertido nº 2	pH y caudal

Dichos sistemas automáticos de medida serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma UNE 77.077, tal y como se especifica en el Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

Actualmente la transmisión de datos se realiza parte a través del Centro de Control de Refinería Gibraltar - San Roque (señales de pH y caudal de la arqueta vertido nº 2) y parte a través de un sistema de adquisición y de transmisión de datos instalado por la Consejería de Medio Ambiente (señal de caudal de la arqueta vertido nº 1). No obstante, al objeto de independizar la transmisión de datos y unificar el envío directo a la Consejería de Medio Ambiente, se procederá por parte de ésta a la instalación de un sistema de adquisición y de transmisión de datos para los sistemas de seguimiento en continuo correspondientes a la arqueta nº 2, debiendo el peticionario, a su cargo y en el plazo máximo de seis meses, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas y acondicionado para la instalación de dicho sistema adquirente de datos, según las especificaciones que se indiquen desde la Consejería de Medio Ambiente. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

Queda prohibido el vertido de las aguas residuales generadas en la industria sin que previamente pase por los sistemas de depuración descritos en la documentación aportada, para evitar posibles contaminaciones del Dominio Público Hidráulico.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de lluvia o de cualquier otro tipo con las aguas industriales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido mediante técnicas de dilución.

Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración de las aguas residuales, así como las que se produzcan por vertidos de emergencia procedentes de la arqueta nº1.

Cualquier modificación de lo establecido en este condicionado, y en particular en las características de los vertidos tales como concentraciones, caudal, etc, se deberá autorizar previamente, así como cualquier modificación que se produzca sensiblemente en las instalaciones y/o los volúmenes de producción.

D.1.2. PARTICULARES

– Control automático en continuo.

Deberá garantizarse un rendimiento mínimo anual de datos válidos del 75%, repartidos homogéneamente a lo largo del año, para lo cual INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá adoptar las medidas que considere oportunas en cuanto al plan de mantenimiento de los mismos y la existencia de material de repuesto.

D.2. LÍMITES

Conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (IPPC), en relación con la información sistematizada de las mejores técnicas disponibles, los efluentes, con excepción de las aguas pluviales (arqueta de vertido nº 3) no deberán superar los siguientes límites:

PARÁMETROS (unidades)	MEDIA DIARIA
pH	6 - 9
Sólidos en Suspensión (mg/l)	80
DQO (mg/l)	160
DBO ₅ (mg /l)	40
Aceites y Grasas (mg/l)	10

En el caso concreto de la arqueta de vertido nº 1, dado que el vertido está asociado a condiciones excepcionales, en caso de emergencia por imposibilidad de utilización del emisario submarino de Refinería Gibraltar – San Roque, deberá informarse del mismo con la suficiente antelación, tal y como se recoge en el apartado C.1.2 de este Anexo, en cuyo caso los límites a aplicar serán los establecidos para el vertido a aguas litorales (punto C.2.1 de este Anexo). Dicha situación no se podrá prolongar por un espacio de tiempo superior a quince días, debiendo comunicarse a la Cuenca Mediterránea Andaluza mediante fax y correo ordinario.

D.3. CANON DE CONTROL DE VERTIDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el canon de control de vertido se calcula conforme a los siguientes parámetros:

Aguas residuales tratadas:

Volumen: 150.000 m³/año para

Naturaleza del vertido: agua residual industrial.

Características del vertido: 1,09

Grado de contaminación del vertido: 0,5

Calidad ambiental del medio receptor: 1,00

Precio básico por m³: 0,03005 euros/m³.

Aguas de refrigeración y neutralizadas:

Volumen: 206.000 m³/año

Naturaleza del vertido: agua residual industrial.

Coefficiente de minoración: 0,02

Precio básico por m³: 0,03005 euros/m³.

E. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. A excepción de los residuos catalogados como peligrosos, el resto tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Si bien, en la presente AAI, tiene especial relevancia la autorización de productor de residuos peligrosos, a continuación se detallan cuales son los residuos “urbanos” que se generan en la planta.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, nos obliga a tener en cuenta en el funcionamiento de las instalaciones que se evite producción de residuos, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de Envases y residuos de envases. En este sentido, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., deberá tener obligatoriamente en consideración esta jerarquía en la producción y elección de la gestión de sus residuos, destinando a eliminación únicamente aquellos residuos para los que no existan otras alternativas viables.

E.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Por lo que respecta a los residuos no peligrosos, se tiene:

Código LER(1)	Residuos
07 01 12	Fangos biológicos de PTAR

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*.

Todos los residuos “urbanos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente ordenanza municipal de San Roque, debiendo ser

entregados a los servicios de limpieza establecidos por la entidad local, o en su caso, a un gestor de residuos urbanos autorizado conforme al *Decreto 21 de marzo de 2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos*.

E.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES

Por lo que respecta a los residuos urbanos, entre los que se producen se encuentran los siguientes:

Código LER(1)	Residuos
20 01 01	Papel
20 01 02	Vidrio
20 01 39	Plástico (PE y PP) (2)
20 01 99	Basura urbana
17 02 01	Madera

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*.
- (2) La gestión que se realiza es su reciclado, mediante empresas externas

Todos los residuos “urbanos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente ordenanza municipal de San Roque, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la entidad local, o en su caso, a un gestor de residuos urbanos autorizado conforme al *Decreto 21 de marzo de 2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos*.

Para algunos de los residuos que se pueden producir en las instalaciones de INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., como son los tubos fluorescentes, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras (toners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, deberá tenerse en cuenta lo previsto el *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*; en concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de “residuos urbanos”, según la definición del artículo 3.b) de la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

E.3 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150202*	Absorbente procedente planta de purificación H ₂ , regenerado y contaminado con hid
160601*	Baterías usadas (níquel - cadmio)
150110*	Bidones usados que han contenido aceite
190113*	Cenizas PGV
200135*	Chatarra electrónica
050103*	Emulsiones de fuel - oil
140605*	Espumógeno caducado
061002*	Mangueras contaminadas con RP's
070110*	Material absorbente impregnado con metaxileno (arenas, plásticos, etc.)
160506*	mirecide DA/25
160603*	Pilas de diversa tipología
170601*	Planchas de uralita
160802*	Residuos de alúmina activada.(agotada).
130506*	Residuos de taladrina
190806*	Resinas de intercambio iónico
190806*	Resinas usadas de intercambio iónico
070110*	Restos impregnados sustancias aceitosas
070108*	Subproductos de Unidad de TA/IPA PTA/PIPA
050105*	Tierra impregnada en fuel-oil
070108*	Tierras con ácido tereftálico purificado
050105*	Tierras contaminadas con aceites o combustibles
170503*	Tierras contaminadas con fuel-oil
170503*	Tierras contaminadas con RP's
070108*	Tierras mezcladas con subproductos
150202*	Trapos impregnados de aceites
150202*	Trapos impregnados en sustancias

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
	aceitosas
050103*	Tuberías contaminadas con fuel - oil
130205*	Aceites usados

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*

E.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS

– Antecedentes

INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. tiene solicitada la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos, por lo que en este procedimiento se integra dicha autorización. Una vez se haga efectiva la presente AAI, el Departamento de Residuos de la DPCCMA procederá a su inclusión en el Registro de Productor de Residuos.

La empresa tiene concertada una póliza de responsabilidad civil, por una cuantía de cuatro millones de dólares USA (4.000.000,00 USD), con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del Real Decreto 833/1998, que cubre las posibles responsabilidades derivadas del almacenamiento, tratamiento y contaminación de sus propios residuos peligrosos.

Así mismo, dispone de Plan de Autoprotección elaborado siguiendo las directrices trazadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el Control y Planificación ante el Riesgo de Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligrosas.

– Condiciones generales

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En concreto, las obligaciones de la empresa como productor de residuos peligrosos serán las establecidas en la sección segunda del capítulo II del Real Decreto 833/1998, relativas al

envasado, etiquetado, almacenamiento, registro, presentación de una declaración anual, trazabilidad de los residuos y comunicación ante la desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Así mismo, los almacenamientos temporales en las zonas de producción deben disponer de las condiciones estipuladas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1998, así como, en caso de residuos líquidos, disponer de elementos de contención adecuados y medios para recogida de derrames.

INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá ampliar su seguro de responsabilidad civil por contaminación concertado hasta una cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.500.000 euros). El seguro de responsabilidad civil cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad, debiendo especificar que la póliza cubre las actividades de producción, almacenamiento y gestión de residuos peligrosos. El seguro deberá cumplir en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. La cuantía del seguro deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior.

El titular deberá acreditar anualmente ante la Consejería de Medio Ambiente la vigencia del seguro de responsabilidad civil, en los términos indicados anteriormente.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se evitará el arrastre por lluvia de las sustancias contaminantes y la contaminación del suelo que pueda ocasionar los residuos peligrosos (sean líquidos, pastosos o sólidos impregnados), disponiéndolos sobre suelo estanco, así como en sitio cerrado o en ubicación exterior con sistema de recogida de lixiviados.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Igualmente, se evitará la mezcla de residuos valorizables con aquellos que puedan dificultar su valorización en caso de vertido o situaciones accidentales.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- Se evitará el arrastre por viento y la contaminación del suelo que pueda ocasionar los residuos peligrosos pulverulentos, disponiéndolos sobre suelo estanco, envasados correctamente y/o confinados en sitio cerrado adecuado.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tengan dicha consideración.

F. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCEDENCIA
07 01 08*	Otros residuos de reacción y destilación	Residuos peligrosos de ácido tereftálico (TA), ácido tereftálico purificado (PTA), ácido isoftálico (IPA), ácido isoftálico purificado (PIPA)

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

F.1 CONDICIONES TÉCNICAS

F.1.1. ANTECEDENTES

La instalación dispone de autorización para la gestión de residuos peligrosos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, emitida mediante Resolución de la misma de 4 de abril de 2002, habiendo sido inscrita en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **AN-0109**.

La empresa tiene concertada una póliza de responsabilidad civil, por una cuantía de cuatro millones de dólares USA (4.000.000,00 USD), con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del Real Decreto 833/1998, que cubre las posibles responsabilidades derivadas del almacenamiento, tratamiento y contaminación de sus propios residuos peligrosos.

Así mismo, dispone de Plan de Autoprotección elaborado siguiendo las directrices trazadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el Control y Planificación ante el Riesgo de Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligrosas.

F.1.2. GENERALES

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995 y el Real Decreto 653/2003 sobre incineración de residuos, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión

de residuos peligrosos se establece en la citada normativa y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores puedan producirse durante la vigencia de la autorización.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a la Delegación Provincial. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, el titular deberá ampliar su seguro de responsabilidad civil, actualizada a partir del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas respecto a la dispuesta en la Resolución de abril de 2002, por importe de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.500.000 euros), que se fija en función de las operaciones de gestión autorizadas a la empresa así como del número y capacidad de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte. El seguro de responsabilidad civil cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad, debiendo especificar que la póliza cubre las actividades de producción, almacenamiento y gestión de residuos peligrosos. El seguro deberá cumplir en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. La cuantía del seguro deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior.

INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá acreditar anualmente ante la Consejería de Medio Ambiente la vigencia del seguro de responsabilidad civil, en los términos indicados anteriormente.

F.1.3. PARTICULARES

En el ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos, INTERQUISA debe cumplir las siguientes condiciones:

1.- En lo relativo a los residuos:

Los residuos se alimentarán en continuo, salvo condiciones anormales de funcionamiento de las instalaciones que lo impidan. En caso de ser necesario, los residuos se almacenarán provisionalmente en recinto cubierto y debidamente acondicionado de acuerdo con las

características de los mismos, quedando prohibido, en todo caso, el almacenamiento de los residuos, ensacados o no, al aire libre sobre el terreno.

Los residuos autorizados no podrán superar los siguientes contenidos:

Sustancias orgánicas halogenadas expresadas como cloro.....1%

La eliminación de los residuos de la incineración que no puedan evitarse, reducirse o valorizarse se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, si resulta necesario, se efectuará la caracterización de los residuos de la instalación de incineración, con objeto de determinar las características físicas, químicas y el potencial contaminante de los diferentes residuos de incineración.

Todos los medidores automáticos deben estar operativos cuando se estén valorizando residuos.

Se acreditará ante la Consejería de Medio Ambiente que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta 850 °C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta, previa conformidad de la Consejería de Medio Ambiente.

La instalación se explotará de modo que se obtenga un grado de incineración tal que el contenido de COT de las escorias y las cenizas del hogar sea inferior al tres por ciento o, alternativamente, su pérdida al fuego sea inferior al cinco por ciento del peso seco de la materia. Si es preciso, se emplearán técnicas adecuadas de tratamiento previo de los residuos.

2.- Condiciones anormales de funcionamiento.

Se establece un periodo máximo permitido de sesenta horas al año para las interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración, durante los cuales las concentraciones en las emisiones a la atmósfera puedan superar los valores límite de emisión previstos.

En caso de avería que afecte negativamente en las emisiones, el operador de la instalación reducirá o detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que éste pueda reanudarse normalmente

En las condiciones anormales de funcionamiento no podrá, en ningún caso, seguir incinerando residuos durante un periodo superior a cuatro horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además, la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será de menos de 60 horas.

3.- Modificación de las condiciones de funcionamiento.

En base a lo solicitado en la documentación aportada por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., en lo referente a la modificación en la temperatura de operación, en virtud de lo recogido en el artículo 9 del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos, el titular deberá presentar en el plazo de tres meses desde la notificación de esta resolución un Plan de Pruebas en el que se recoja como mínimo los siguientes puntos:

- Plan de muestreo de las distintas mezclas de residuos de entrada a la PGV, de modo que se garantice la representatividad en cuanto a su contenido en cloro orgánico.
- Plan de seguimiento de los valores que se registren de CO y COT, a distintos regímenes de funcionamiento, para cada temperatura de operación a estudio.

Dicho Plan tendrá una duración mínima de un mes, en el cual se recogerán las distintas posibilidades de funcionamiento de la PGV, de cara a la correcta evaluación de los resultados.

A la vista de los resultados obtenidos, se procederá en su caso a la adaptación de la condición asociada a la temperatura de operación de la Planta Generadora de Vapor, sin necesidad de modificar la presente resolución.

Almacenamiento de los residuos.

Respecto al almacenamiento de residuos previo a su tratamiento, el titular deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie en lo posible. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Evitar arrastre por lluvia de las sustancias contaminantes y la contaminación del suelo que pueda ocasionar los residuos, disponiéndolos sobre suelo estanco, así como en sitio cerrado o en ubicación exterior con sistema de recogida de lixiviados.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

F.2. LÍMITES

La autorización de la actividad de gestión de residuos peligrosos se establece para la operación de VALORIZACIÓN

Las **cantidades máximas de residuos peligrosos a valorizar serán de 2410 Kg/h.** INTERQUISA llevará un control diario de las cantidades de residuos alimentados al horno en un libro-registro que se habilitará a tal efecto.

F.3. FIANZA

INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá constituir una fianza, actualizada a partir del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas respecto a la dispuesta en la Resolución de abril de 2002, por importe de DOSCIENTOS VEINTE UNA MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS (221.930 euros), calculada en función de presupuesto de los medios de gestión de la empresa y de los residuos que prevé gestionar. Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del citado R.D. 833/1988, de 20 de julio, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza, una vez que tenga que ser renovada a los cinco años.

Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos diez años desde la clausura de la actividad.

G. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación dispone de autorización para la actividad de valorización de fangos biológicos en sus instalaciones de San Roque de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, emitida mediante Resolución de la misma de 18 de enero de 2002, conforme al Decreto

104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Los residuos no peligrosos autorizados a gestionar mediante valorización térmica son los siguientes:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11

Las cantidades máximas de lodos biológicos a valorizar en la caldera del generador de vapor son **3.970 Kg/h.**

En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización y eliminación o en la composición estado físico de los residuos, deberá comunicarse a la Dirección General de Prevención General y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. llevará registro documental propio en el que figurarán la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos eliminados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000.

H. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

En este sentido, el titular ha entregado ante la Consejería de Medio Ambiente un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad. Posteriormente, deberá presentar informes de situación al órgano competente cada dos años, así

como en los supuestos de cambio de actividad, cambio de titularidad del suelo y clausura o cierre.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

– Red de piezómetros.

Para el control de las aguas subterráneas se dispone de una red de 21 piezómetros, situados en distintos puntos de la instalación.

Los análisis anuales que se llevan a cabo incluyen el control de BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), bifenilo, óxidos de bifenilo, carboxílico (ácido tereftálico e isoftálico), ácido benzoico, ácido acético, tereftalato de dimetilo y metales (cobalto, manganeso, zinc, níquel y cromo).

– Tanques almacenamiento.

En el plazo máximo de un año, el titular deberá presentar estudio de adaptación de los tanques de almacenamiento existente en cuanto a la exigencia de impermeabilización del fondo y sistemas de detección de fugas, al objeto de evitar la contaminación al subsuelo, incluyéndose un cronograma de adecuación progresiva de los mismos, en el plazo por el que se otorga la presente AAI (8 años).

I. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

I.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo, total o parcial, de la instalación, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

I.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

I.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

I.4. RIESGO DE ACCIDENTES

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Según la información aportada por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A., la instalación queda incluida en el alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que le será de aplicación el mismo.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que se estime convenientes por la DPCCMA, y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II – “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCOS 1, 2 Y 3	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCOS 4 A 21	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{i(inm)}$	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	$M_{i(rui)}$	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS LITORALES	Código	Actuación (años)			
			inicial	+2	+4	+6
ARQUETA VERTIDO N° 1 (Cod. 11022)	MUESTREO ESPECIAL, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	$M_{i(aguas)}$ tipo 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS CONTINENTALES	Código	Actuación (años)			
			inicial	+2	+4	+6
ARQUETA VERTIDO N° 2 y 4	MUESTREO COMPLETO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	$M_{i(aguas)}$ tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros “in situ” y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	$M_{i(aguas)}$ tipo 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Los Sistemas Automáticos de Medida (S.A.M.) instalados en los focos monitorizados y arquetas de vertido monitorizadas serán objeto de Vigilancia en los siguientes aspectos:

- Análisis de la Certificación realizada por ECCMA según el Apartado A), C) y D) del Control Externo de este Anexo.
- Muestreo y análisis paralelo contra métodos analíticos de referencia.

2. PLAN DE CONTROL

Dentro del Plan de Control se incluyen todos aquellos controles o actuaciones que INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. deberá realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de la presente AAI, distinguiéndose entre Control Interno (Autocontroles), que pueden ser efectuadas con medios propios o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental (ECCMA) y Control Externo (Controles Periódicos), que necesariamente deben ser realizados por una ECCMA.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

En seis meses desde la notificación de la presente AAI, INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz una certificación técnica, realizada por el técnico director de obra, o en su caso por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental (ECCMA), que acredite que las obras e instalaciones coinciden con las descritas en la memoria, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la misma y en la presente autorización. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Certificación de los Sistemas Automáticos de Medida implantados en los focos monitorizados, de acuerdo con la EN 14.181.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Comprobación de los Sistemas Automáticos de Medida instalados en los puntos de vertido conforme a las características generales descritas en la norma UNE 77.077 (instalación, identificación, elementos mínimos, instalación y sus condiciones ambientales).

- Certificación inicial de los Sistemas Automáticos de Medida de los puntos de vertido, que incluya:
 - Un ensayo contradictorio cada 24 h, durante cinco días, según las normas establecidas en el plan de calibración y mantenimiento.
 - Establecimiento de las características de funcionamiento según el plan de calibración y mantenimiento, para cada parámetro de acuerdo con la norma ISO 15.839 y su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Los Sistemas Automáticos de Medida Atmosféricos, serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma EN 14.181.

Deberá remitirse a la DPCCMA en el plazo de tres meses el Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo, en el que se justifique las operaciones de mantenimiento precisas para cada medidor y su periodicidad, aportando las recomendaciones de los fabricantes en cada caso. Este Plan deberá incluir necesariamente la frecuencia de las operaciones de limpieza de los medidores, la verificación interna cada 15 días equivalente al NGC3 de la norma EN 14181 y la comprobación de la correcta transmisión de la señal desde su registro por el medidor hasta la adquisición por la CMA.

Así mismo, en el plazo de tres meses se remitirá a la DPCCMA el Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertido, al objeto de conocer su contenido y posibilitar la evaluación de su cumplimiento.

El contenido de dicho Plan incluirá los siguientes aspectos:

- Operaciones a realizar para la vigilancia y control de las conducciones de vertido.
- Frecuencia o periodicidad de dichas operaciones.
- Elementos objeto de vigilancia y control.
- Datos a registrar.
- Documentación técnica y planimétrica asociada.
- Personal responsable.

Información a la consejería

El Informe asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de

calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular, con excepción del vertido a Dominio Público Hidráulico, en cuyo caso será realizado por “Empresa Colaboradora”.

A) Atmósfera

Se efectuará por parte de una ECCMA, con periodicidad anual, un control de sus emisiones de los focos de emisión canalizada al objeto de la verificación del límite burbuja de CO establecido a la instalación.

Igualmente, se llevará a cabo una campaña de medición por ECCMA cada tres años para los focos de emisión nº 1 y 3, siendo dicha periodicidad semestral para el foco nº 2 en base a lo recogido en el Anexo VIII del Real Decreto 430/2004.

En dichas campañas se realizará un muestreo completo, que incluirá al menos: partículas totales y PM₁₀, SO₂, NO_x, CO, así como metales pesados y sus compuestos (As, Cd, Cu, Hg, Ni, Pb, Zn) en el caso del foco nº 1.

En lo relativo al foco nº 4, se realizará un control periódico de sus emisiones mediante ECCMA mediante la realización de cuatro mediciones al año de metales pesados y dioxinas y furanos, así como HF, HCl y SO₂, incluyéndose igualmente el resto de parámetros monitorizados. Las técnicas de medición de los diferentes parámetros asociados a este foco serán llevadas a cabo conforme a lo indicado en los apartados I y II del anexo III del Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos.

Finalmente, en cuanto a los focos asociados al proceso (focos nº 5 al 21), hasta que no se ejecuten las medidas de control que se deriven del estudio especificado en el apartado A.2.2.4., se realizará un control por parte de una ECCMA con carácter semestral, incluyendo aquellos

compuestos orgánicos que, dado el proceso asociado al foco emisor, se estime que estén presentes en las emisiones a la atmósfera.

Aparte de los parámetros específicamente establecidos en cada caso, en todas las inspecciones periódicas de los focos de emisión canalizada deberán medirse los siguientes parámetros:

- Caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición continua de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

Del mismo modo, se llevará a cabo un control de la calidad del aire en el entorno de la instalación por parte de una ECCMA, durante una semana, con una periodicidad anual, debiendo determinarse igualmente las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

Se convalidarán las inspecciones efectuadas en las auditorías a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas externas e internas.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

Cada año, se efectuarán las siguientes actuaciones:

Año desde otorgamiento de la AAI	Actuación
Año 0	Certificación externa equivalente al NGC2 de EN 14181 (incluida en certificación inicial a realizar dentro de los seis primeros meses desde la notificación de la AAI)
Año +1	Verificación externa equivalente al EAS de EN 14181 + muestreo parámetros monitorizados foco nº 1
Año +2	Verificación externa equivalente al EAS de EN 14181
Año +3	Certificación externa equivalente al NGC2 de EN 14181
Año +4	Verificación externa equivalente al EAS de EN 14181
Año +5	Verificación externa equivalente al EAS de EN 14181 + muestreo parámetros monitorizados foco nº 1
Año +6	Certificación externa equivalente al NGC2 de EN 14181
Año +7	Verificación externa equivalente al EAS de EN 14181 + muestreo parámetros monitorizados foco nº 1
Año +8	Verificación externa equivalente al EAS de EN 14181

Después de una avería grave del medidor o cuando cambien sustancialmente las condiciones del proceso se debe realizar inmediatamente una nueva certificación externa.

La certificación y verificación externa la realizará una ECCMA que cuente con un Laboratorio de Ensayo (acreditados ambos para la EN-ISO 17025), o bien un Laboratorio de Ensayo

igualmente acreditado, en cuyo alcance se encuentre la norma EN14181. Si no existe ninguno de éstos, la podrá realizar una ECA o Laboratorio de Ensayo que apliquen la norma EN14181.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad anual**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Aguas Litorales

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Al menos **cada tres años** se realizará Certificación por ECCMA de los Sistemas Automáticos de Medida al, o tras la nueva instalación equipos, de acuerdo con la norma ISO 15.839 así como las referidas en el plan de calibración y mantenimiento, que incluya el establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

Anualmente se verificará por ECCMA del Sistema Automático de Medida de acuerdo con la norma ISO 15.839 que incluya, entre otras operaciones:

- Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

D) Aguas Continentales

Se deberá remitir declaración periódica de los análisis del vertido a las aguas continentales en lo que concierne al caudal y composición del efluente, en plazos trimestrales de analíticas diarias de los parámetros antes mencionados, con un contraste mensual realizado por “Empresa Colaboradora” para la toma y análisis de muestras.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Al menos **cada tres años** se realizará Certificación por ECCMA de los Sistemas Automáticos de Medida al, o tras la nueva instalación equipos, de acuerdo con la norma ISO 15.839 así como las referidas en el plan de calibración y mantenimiento, que incluya el establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

Anualmente se verificará por ECCMA del Sistema Automático de Medida de acuerdo con la norma ISO 15.839 que incluya, entre otras operaciones:

- Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

E) Suelos

Se efectuará por parte de una ECCMA, con periodicidad anual, un control de la red de piezómetros existente.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Los controles fijados en el Plan de Vigilancia (auditorías) serán convalidables a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas externas e internas. Cuando una medición periódica externa coincida con una medición interna, la primera se convalidará a efectos de cumplimiento de la segunda.

A) Atmósfera

Conforme al artículo 17 del *Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*, al encontrarse monitorizados los focos nº 1, 4, 6 y 7, así como los establecidos en el apartado A.1.2., con envío continuo de datos a la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de la Consejería de Medio Ambiente, no será necesario la realización de autocontroles de sus emisiones atmosféricas.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

Se estará a lo dispuesto en el Plan de Mantenimiento y Calibración de los Sistemas Automáticos de Medida remitido por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. y especificado en el apartado 2.1 de este Anexo.

Cumplimentación de Libros Registro de Emisiones e Inmisiones

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Respecto a la calidad del aire en el entorno de las instalaciones, igualmente se dispondrá del correspondiente **Libro Registro de Inmisiones**, con el mismo alcance que los anteriores.

B) Aguas litorales

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en la siguiente tabla.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

VERTIDO N° 1

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Límite de cuantificación
Caudal	Diaria	Integrada 24 h	El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al V.L.E. impuesto para el parámetro en esta autorización. En caso de no tratarse de parámetros característicos el límite de cuantificación del ensayo será inferior al 5 % del valor de referencia de los parámetros incluidos
pH			
Sólidos en suspensión			
COT (1)			
Cromo total			
Fósforo total			
Nitrógeno total			
Amonio			
Aceites y grasa	Trimestral	Integrada 24 h	
Antimonio			
Manganeso			
Cobalto			
Bromídrico			
Hidrocarburos no polares			
Arsénico			
Cobre			

Cloruros		en la tabla B del Anexo I de la Ley 18/2003
----------	--	---

(1) Dado que existe un medidor en continuo de COT, no existe inconveniente en que este parámetro se analice dos veces por semana, siempre que en el libro de registro y en los datos de autoanálisis que mensualmente se remiten a la Delegación Provincial se incluya el valor de media diaria para el resto de los días, tomando como referencia los datos del medidor automático

Notas.-

1. El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al V.L.E. impuesto para el parámetro en esta autorización.
2. Como método de muestreo y ensayo se emplearán procedimientos acreditados por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo V de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Anualmente deberá analizarse el resto de parámetros incluidos en el Anexo II del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, que puedan encontrarse en el vertido.

Para las tomas de muestras y los análisis, la empresa podrá elegir una de las siguientes opciones:

- a) Realizar los análisis establecidos en la tabla siguiente con sus propios laboratorios, teniendo los métodos analíticos acreditados, para los parámetros objeto de control, contra la norma UNE-EN ISO 17.025.
- b) Realizar dichos análisis sin acreditar su laboratorio y realizar análisis de contraste mediante una ECCMA o laboratorio externo acreditados contra la norma anterior.

En caso de que la empresa decida realizar dichos análisis sin acreditar su laboratorio y realizar análisis de contraste mediante una ECCMA o laboratorio externo acreditados, el análisis de contraste se realizará con la periodicidad siguiente:

- Para los análisis diarios, uno de contraste semanal
- Para los análisis semanales, uno de contraste mensual.
- Para los análisis a realizar quincenales, mensuales o trimestrales, uno de contraste trimestral
- Para los análisis anuales, uno de contraste anual.

El número de sustancias a controlar y/o la frecuencia de análisis de dichos parámetros se podrá modificar por la Consejería de Medio Ambiente de oficio o mediante solicitud por parte del titular y previa aprobación de la Consejería, a la vista de los resultados que se vayan obteniendo en estos controles.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas, la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Se estará a lo dispuesto en el Plan de Mantenimiento y Calibración de los Sistemas Automáticos de Medida remitido por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. y especificado en el apartado 2.1 de este Anexo.

Medio receptor afectado por el vertido

Deberá seguir realizando el Plan de Vigilancia y Control del medio receptor que actualmente ejecuta la Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar en el medio afectado por su vertido, si bien este Plan deberá adecuarse a los criterios de la Directiva Marco de Aguas. Para ello, en el plazo de seis meses el titular deberá presentar en la DPCCMA la propuesta de adecuación del Plan de Vigilancia y Control del medio receptor. Mientras esta adecuación no sea aprobada, se seguirá desarrollando el plan actual.

De forma especial, se estudiará la afección del vertido que pudiera producirse sobre los sedimentos, sobre organismos, la eutrofización y la temperatura del medio receptor.

Plan de vigilancia y control estructural de las conducciones de vertido

Anualmente se comprobará “de visu” la calidad estructural de la conducción (roturas, corrimientos, fisuras, ...). Se controlará toda la longitud del tramo de la conducción y de sus principales elementos, con la máxima carga hidráulica posible.

C) Aguas continentales

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Se estará a lo dispuesto en el Plan de Mantenimiento y Calibración de los Sistemas Automáticos de Medida remitido por INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. y especificado en el apartado 2.1 de este Anexo.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

3.1 ATMÓSFERA

Presentación de Informes

Los controles externos realizados por una ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizadas las medidas.

El Informe deberá contener la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- N° horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Cumplimiento del Plan de Mantenimiento

Los controles internos realizados por la propia instalación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser remitidos a la DPCCMA, con la siguiente periodicidad:

Mensualmente, se remitirá al Centro de Datos de la DPCCMA un informe resumen de las incidencias y operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre los Sistemas Automáticos de Medida, de cara a la validación de los datos.

En caso de fallo o avería en los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera, se deberá enviar a la DPCCMA el correspondiente parte de incidencia y de reparación a la mayor brevedad. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, de ser posible, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

En caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo.

Incidencias

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

3.2. RUIDOS

Presentación de informes

Los controles realizados por ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizada las medidas, con el siguiente alcance:

- Medida de los niveles de ruido según se indica en el apartado Normas de Emisión.
- Conformidad de los niveles de ruido con los límites establecidos en la presente AAI.

El Informe debe contener la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Incidencias

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCCMA, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

3.3 AGUAS LITORALES

Presentación de informes

- Declaración anual de vertidos:

Anualmente, INTERCONTINENTAL QUÍMICA, S.A. deberá realizar una declaración de vertidos y presentarla ante la DPCCMA, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración, con el contenido y la estructura informática que se indique desde la DPCCMA.

- Informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión:

Con un desfase máximo de tres meses desde la toma de muestras y con periodicidad mensual, se presentará ante la DPCCMA el informe sobre el Plan de vigilancia y control de las normas de emisión. Dicho informe deberá contener todos los análisis previstos, indicando entre otros aspectos la información siguiente:

- Copia de los resultados de los análisis realizados
- Grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado del vertido
- Régimen de operación durante la toma de muestras
- Metodología de toma de muestras y análisis
- Caudal de emisión

Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la DPCCMA.

- Informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor:

Anualmente, en el primer trimestre del año, deberán presentarse ante la DPCCMA los informes establecidos en el apartado 2.3.B del presente anexo; Dichos informes deberán contener todos los análisis previstos, indicando entre otros aspectos la información siguiente:

- Copia de los resultados de los análisis realizados
- Grado de cumplimiento de la legislación vigente
- Metodología de toma de muestras y análisis

Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la DPCCMA.

- Informes sobre la Vigilancia y Control estructural:

Anualmente, en el primer trimestre del año, deberá presentarse ante la DPCCMA los informes establecidos en el apartado 2.3.B del presente anexo.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentarios, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

- Informes al Centro de Datos de la DPCCMA:

Mensualmente, se remitirá al Centro de Datos de la DPCCMA un informe resumen de las incidencias y operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre los Sistemas Automáticos de Medida, de cara a la validación de los datos.

En caso de fallo o avería en los Sistemas Automáticos de Medida de los vertidos se deberá enviar a la DPCCMA el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

En caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo.

- Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Los controles realizados por ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizada las medidas.

Incidencias

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio marino, deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

Así mismo, en el supuesto en que se viertan aguas pluviales contaminadas por puntos autorizados para aguas pluviales limpias o en otros casos en que sucedan descargas accidentales, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, en el plazo máximo de 48 horas un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.

3.4 AGUAS CONTINENTALES

Presentación de informes

Los controles externos realizados por una "Empresa Colaboradora" deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizadas las medidas.

- Informes al Centro de Datos de la DPCCMA:

Mensualmente, se remitirá al Centro de Datos de la DPCCMA un informe resumen de las incidencias y operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre los Sistemas Automáticos de Medida, de cara a la validación de los datos.

En caso de fallo o avería en los Sistemas Automáticos de Medida de los vertidos se deberá enviar a la DPCCMA el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

En caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo.

- Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Los controles realizados por ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizada las medidas.

Incidencias

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del vertido, deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

Así mismo, en el supuesto en que se viertan aguas pluviales contaminadas por puntos autorizados para aguas pluviales limpias o en otros casos en que sucedan descargas accidentales, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, en el plazo máximo de 48 horas un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.

3.5. SUELOS

Presentación de informes

Los controles externos realizados por una ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizadas las medidas.

3.6. RESIDUOS

Presentación de informes e incidencias

En virtud del *artículo 21 de la Ley 10/1998*, se deberá presentar ante la DPCCMA un Informe Anual de Productores de Residuos Peligrosos, durante los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo

los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Se deberá comunicar a la DPCCMA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el *Art. 44.1 del Real Decreto 833/33* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los *artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88*.

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoniaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos			SM 6220	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Volátiles Aromáticos				
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos			SM 6000	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Orgánicos				